



VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR PARA MODIFICAR LA LEY DE LA RGC

Comisión Promotora de la ILP por la RGC

Barcelona 5 de febrer de 2025

En fecha 14 de enero de 2025, el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR ha presentado al Parlamento de Cataluña una Proposición de ley ¹ para modificar la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.

También se ha iniciado la tramitación de la Proposición de ley que, con el mismo objeto, ha presentado el GRUPO PARLAMENTARIO COMUNES ².

La modificación de la Ley de la RGC es imprescindible desde hace mucho tiempo porque la situación de pobreza en Cataluña sigue creciendo, se ha cronificado por algunos sectores de la población y se ha hecho insostenible para unidades de convivencia con muchas personas y sobre todo para los niños.

Esta urgencia en la modificación de la Ley de la RGC ha sido olvidada y retrasada por el Parlamento de Cataluña, como en su día lo fue el artículo 24.3. del Estatuto de Autonomía, que no fue regulado por ley hasta que se planteó la Iniciativa legislativa popular por la RGC, que fue el origen de la actual y vigente Ley de la RGC.

La necesaria mejora de la Ley de la RGC puede hacerse de diversas formas: modificar parcialmente la Ley con respecto a la tasa de cobertura -que la RGC sea accesible para más ciudadanos y ciudadanas-, a la tasa de suficiencia económica -que sea más eficaz en la lucha contra la pobreza- y a la eficiencia en la gestión de la prestación de la RGC, o, como hace la Proposición de ley del Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR sustituir íntegramente la Ley de la RGC actualmente vigente, con los mismos objetivos.

La Proposición de ley del Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR, ya desde la Exposición de motivos, se afirma que se trata de "*la nueva Ley de la Renta Garantizada de Ciudadanía*", y, en la Disposición derogatoria de la Proposición de ley "*se deroga la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía*"; voluntad explícita de la Proposición de ley hace que, a la hora de

¹.- La Proposición de ley ha iniciado su tramitación en el Parlamento: [Detalle de un expediente](#).

².- La Proposición de ley ha iniciado su tramitación en el Parlamento: [Detalle de un expediente](#)

evaluarla, sea necesario tener en cuenta algunas cuestiones previas, tanto de carácter legal, como de carácter fáctico/histórico.

Las cuestiones legales que ineludiblemente deben tenerse en cuenta son la regulación legal de la renta garantizada de ciudadanía en el Estatuto de autonomía de Cataluña (EAC) y el necesario desarrollo legal de los derechos estatutarios, también de acuerdo con el Estatuto de autonomía.

Aunque sean cuestiones sabidas, de la lectura de la Proposición de Ley del Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR parece necesario recordar que el acuerdo con el artículo 24.3. del EAC. *"Las personas o las familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía que les asegure los mínimos de una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen"*.

Y que según el artículo 37 apartado 1 y 3 de la EAC el derecho a la RGC es uno de los derechos que *"debe ser regulado por ley del Parlamento"*³ y que las *"disposiciones que dicten los poderes públicos de Cataluña deben respetar estos derechos y deben interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable para su plena efectividad"*.

La cuestión fáctica a tener en cuenta es que la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la RGC, que ahora se quiere derogar, fue el resultado de una iniciativa legislativa popular que acabó con un largo debate en el seno del Parlamento y con un pacto político en el que participaron todos los grupos parlamentarios, el Gobierno de la Generalidad y la Comisión promotora de la ILP por la RGC⁴.

Y ahora, de la lectura de la Proposición de ley, parece que el Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR, que a la vez es el que apoya -en minoría- al Gobierno de la Generalitat, se haya olvidado -o quizás se quiere olvidar- de estas ineludibles cuestiones legales y fácticas.

Antes de valorar con un cierto detalle el contenido de la Proposición de ley presentada por Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR, queremos adelantar unas consideraciones de carácter general que, posteriormente, se contrastarán con algunos de los contenidos concretos de la Proposición de ley.

³.- En la Exposición de motivos de la Proposición de ley se afirma: *"La existencia de una renta garantizada de ciudadanía, en sentido amplio, representa un mandato que el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña encomienda al legislador con el fin de desarrollar el sistema de protección social catalán"*.

⁴.- En palabras de la Exposición de motivos de la Proposición de ley: *"Esta ILP recogió 121 .191 firmas y tuvo acceso al Parlamento de Cataluña durante la X Legislatura, pero no fue hasta la XI Legislatura donde se pudo firmar el Acuerdo del 5 de mayo del 2.017 entre la Comisión Promotora y el Góvern y que dio el impulso definitivo de la proposición que, un poco más adelante, dio lugar a la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía"*.

La Proposición de ley presentada por el Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR :

- Quiere evitar la discusión parlamentaria y la regulación por ley de aspectos esenciales de la regulación del derecho a la renta garantizada de ciudadanía.
- Es claramente regresiva en cuanto al derecho a la RGC regulado en la Ley 14/2017, de 20 de julio.
- Es manifiestamente insuficiente para hacer frente y revertir la situación de pobreza que hay en Cataluña.

Dicho esto, y antes de entrar en detalle, también hay que decir, que hay algunas -pocas- previsiones en la Proposición de Ley presentada por el Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR que suponen una mejora parcial respecto a la regulación actual de la Ley 14/2017, de 20 de julio.

LA PROPOSICIÓN DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR QUIERE EVITAR LA DISCUSIÓN PARLAMENTARIA Y LA REGULACIÓN POR LEY DE ASPECTOS ESENCIALES DE LA REGULACIÓN DEL DERECHO A LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA .

Forman parte de "*la regulación esencial y el desarrollo directo*" ⁵ del derecho a la RGC, y, en este sentido, es necesario que sean regulados por ley del Parlamento, entre otras las siguientes cuestiones, **(a)** el carácter de derecho subjetivo de la prestación económica, **(b)** el derecho de acceso -medido con la tasa de suficiencia-, **(c)** la suficiencia económica de la prestación -medida por medio de la tasa de suficiencia- ⁶, **(d)** las circunstancias que pueden ocasionar la pérdida del derecho.

La Proposición de ley hace un uso excesivo de la circunstancia de habilitar al Gobierno para que regule reglamentariamente algunas cuestiones esenciales que afectan al derecho de acceso y a la suficiencia económica de la prestación de la RGC, y, de esta forma, no sólo sustrae al Parlamento de su función, sino que vulnera la reserva de ley contenida en la EAC.

En este sentido -y en título de ejemplo- cabe destacar las siguientes previsiones de la Proposición de Ley del Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR:

Primero.- En relación a quien tiene derecho de acceso a la RGC, el artículo 15 apartado 3 de la Proposición de ley faculta al Gobierno para que decida cuándo y

⁵**Artículo** 37.3 del Estatuto de Autonomía.

⁶.- La actual Disposición adicional sexta de la Ley vigente -que la Proposición de ley quiere eliminar, establece: "*Informe general de evaluación.- La Administración de la Generalidad debe elaborar anualmente un informe general de evaluación de la aplicación de la presente ley. Este informe debe permitir evaluar la tasa de cobertura de la prestación y su suficiencia económica*".

cómo la RGC será compatible con las rentas e ingresos del trabajo a tiempo completo.

Segundo.- En relación a la cuantía de la prestación de la RGC, el artículo 11 apartado 2 de la Proposición de ley, en relación a los ingresos y rentas para acreditar el requisito de acceso, deriva al desarrollo reglamentario la forma de acreditación de los ingresos y patrimonio, así como la metodología y reglas aplicables para su cómputo. De hecho se suprime el periodo de cómputo de 2 meses inmediatamente anteriores a la solicitud del actual artículo 7 apartado d) sobre periodo durante el cual hay que acreditar la carencia de rentas y de ingresos.

Tercero.- En relación a la cuantía de la prestación de la RGC, el artículo 17 de la Proposición de ley faculta al Gobierno para establecer las diferentes cuantías de la RGC en función de la composición de la unidad de convivencia; de hecho en este artículo sólo se regulan la cuantía mínima y la cuantía máxima, del 100% al 200% del IRSC; de momento no se ha tenido acceso al Annex 1, a que se refiere el artículo 17 apartado 2 b). de la propia Proposición de ley.

No hay duda de que, a la hora de redactar la Proposición de ley, el Grupo parlamentario PSC-UNITS PARA AVANZAR, ha tenido la Ley vasca de la renta de garantía de ingresos, pero no ha hecho de forma muy parcializada; por ejemplo podría haber trasladado a la RGC de Cataluña la previsión de que, en el País Vasco, garantiza que en ningún caso las cuantías de la prestación serán inferiores a las cuantías que se considera que delimitan la situación de riesgo de pobreza, y no lo ha hecho.

Cuarto.- En relación a la cuantía de la prestación de la RGC, el artículo 17 apartado 4 de la Proposición de ley faculta al Gobierno para establecer reglamentariamente otros posibles complementos a la prestación de la RGC.

Quinto.- En relación a en qué circunstancias se puede perder el derecho a cobrar la RGC, el artículo 15 apartado 3. de la Proposición de ley faculta al Gobierno para que mediante reglamento se puedan determinar las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas, establecidos en el apartado 2 del artículo 11 por esta causa no supone la pérdida del derecho a la percepción de la renta garantizada de ciudadanía en el ejercicio siguiente.

LA PROPOSICIÓN DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR ES CLARAMENTE REGRESIVA EN CUANTO AL DERECHO A LA RGC REGULADO EN LA LEY 14/2017, DE 20 DE JULIO.

La voluntad de sustituir en su totalidad la vigente Ley de la RGC obliga a analizar cuáles son las novedades y sobre todo que es lo que se modifica y que es aquello que hasta ahora estaba regulado y ahora deja de estarlo; y, a la vez, también hay que considerar como regresivo no sólo aquello que empeora la regulación legal actual,

sino que en aquello que no se mejora la regulación legal también se retrocede en la medida en que crece y se cronifica la pobreza.

En este sentido -y en títol de ejemplo- cabe destacar las siguientes previsiones de la Proposición de Ley del Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR:

Primero.- El artículo 11 apartado 2 de la Proposición de ley, en relación a los ingresos y rentas para acreditar el requisito de acceso, deriva al desarrollo reglamentario la forma de acreditación de los ingresos y patrimonio, así como la metodología y reglas aplicables para su cómputo. De hecho se suprime el periodo de cómputo de 2 meses inmediatamente anteriores a la solicitud del actual artículo 7 apartado d) sobre periodo durante el cual hay que acreditar la carencia de rentas e ingresos.

Segundo.- A pesar de, si se tienen en cuenta los debates previos a la aprobación de la Ley 14/2017, se puede considerar positiva la supresión de la prestación complementaria de activación e inserción, el hecho de que la Proposición de Ley vincule la totalidad de la prestación de la RGC a seguir un plan de inclusión social o laboral es claramente regresivo.

Tercero.- Se establece un coeficiente corrector -para disminuir la cuantía de la prestación- cuando en un mismo domicilio resida más de una unidad de convivencia, de forma que la cuantía de la prestación que corresponda mensualmente a cada uno de los servicios de convivencia se calculará aplicando un índice corrector a la baja del 15% a la cantidad que resulte de lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuarto.- Cuenta con la Disposición Final Cuarta, de la Proposición de Ley, sobre Prestaciones complementarias, por que suprime el apartado 3 del artículo 21 de la Ley de prestaciones sociales de carácter económico, y podría entenderse como que la RGC no complementa las pensiones del Estado que no sean las no contributivas.

Quinto. La supresión de las obligaciones ahora reguladas en las Disposiciones adicionales sexta y séptima de la Ley actual sobre el Informe general de evaluación y el Informe de aplicación y efectividad, hace pensar que el Gobierno y la administración están tan convencidos de que todo lo hacen bien, que no es necesario que se evalúen sus políticas públicas.

LA PROPOSICIÓN DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR ES MANIFIESTAMENTE INSUFICIENTE PARA HACER FRENTE Y REVERTIR LA SITUACIÓN DE POBREZA QUE HAY EN CATALUÑA.

En este sentido -y en títol de ejemplo- cabe destacar las siguientes previsiones de la Proposición de Ley del Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR:

Primero.- En relación a la tasa de cobertura. No aprovechar la Proposición de ley para regular la compatibilidad de la RGC con las rentas e ingresos del trabajo y, de esta forma, hacer frente a la pobreza en el trabajo e incrementar la tasa de cobertura

de la RGC es manifiestamente insuficiente para hacer frente y revertir la situación de pobreza que hay en Cataluña.

Segunda.- En relación a la tasa de cobertura. Dejar en manos del órgano técnico de gestión de la RGC la determinación de la existencia de situaciones de necesidad es desconocer que esta facultad corresponde en exclusiva al trabajo social, y puede tener como consecuencia dificultar el acceso a la RGC a quien tenga necesidad.

Tercera.- En relación a la tasa de suficiencia. El artículo 17 de la Proposición de ley sólo regula la cuantía mínima y la cuantía máxima, del 100% al 200% del IRSC, sin que exista ninguna previsión que garantice que en ningún caso las cuantías de la RGC serán inferiores a las cuantías que el IDESCAT considera que delimitan la situación de riesgo de pobreza.

Es un hecho remarcable que la diferencia de las cuantías del IMV y la RGC cada año va disminuyendo como consecuencia del incremento del IMV y la congelación del IRSC; para el año 2025 incluso la cuantía del IMV para unidades de convivencia de 5 o más miembros ya superara la cuantía de la RGC por las mismas unidades de convivencia.

También cabe destacar que los estudios sobre la RGC encargados por el propio Gobierno constatan que la cuantía de la RGC es insuficiente para sacar de la situación de pobreza severa a las unidades de convivencia con más miembros.

Cuarta.- En relación a la tasa de suficiencia En el mismo sentido son conocidos los datos sobre el incremento insoportable de la pobreza infantil, y el complemento por infancia de 50 euros mensuales por menores que se prevé en la Proposición de ley es, no sólo manifiestamente insuficiente, sino que también es inexistente para la inmemoria mayoría de niños pobres en Cataluña en la medida en que es incompatible con el complemento por infancia del IMV, que tiene una cuantía de 115 euros al mes por menor de 3 años, 80,50 euros al mes por mayor de 3 y menor de 6 años, y de 57,50 euros al mes por mayor de 6 y menor de 18 años (cuantías año 2024).

FINALMENTE LA PROPOSICIÓN DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR SUPONE, EN ALGUNOS ASPECTOS, UNA MEJORA PARCIAL RESPECTO A LA REGULACIÓN ACTUAL DE LA LEY 1472017, DE 20 DE JULIO.

Cuando la Proposición de ley mejora la regulación actual de la Ley de la RGC lo hace de forma ambivalente, y, en este sentido, cabe destacar -a título de ejemplo- las siguientes previsiones de la Proposición de Ley del Grupo parlamentario SOCIALISTAS-UNIDOS PARA AVANZAR:

Primero.- La Proposición de ley mejora el procedimiento para la solicitud y la resolución de la prestación de la RGC se clarifica y prevé que la persona solicitante sea obligatoriamente parte activa en el procedimiento con el fin de garantizarle sus

derechos, aunque en algunos momentos parece más que se tenga que establecer una obligación que de un derecho de los ciudadanos: derecho u obligación de comparecencia.

Segunda.- La Proposición de ley mejora y clarifica el procedimiento de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, aunque se limita/reduce en exceso la posible responsabilidad en la gestión de la administración, que debería excluir el reintegro por parte de los ciudadanos y ciudadanas.

Tercero.- La Proposición de ley regula un procedimiento sancionador específico con una graduación de las posibles infracciones y sanciones, aunque algunas sanciones sean excesivas y desproporcionadas si se tiene en cuenta a las personas destinatarias de la prestación de la RGC.

Dicho en otras palabras el reconocimiento de derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas en la tramitación del procedimiento de acceso a la RGC y en la gestión administrativa de la prestación está condicionado y contaminado por lo que parece una desconfianza de la administración hacia los destinatarios de la RGC; esta desconfianza hacia los ciudadanos se refleja también en previsiones de la Proposición de ley que los penaliza.

Barcelona 5 de febrer de 2025